



**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 06, del mes de Marzo de 2016, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Auto No.133-0087, de fecha 22 de Febrero de 2017 con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No. 050023426415, usuario Luis Carlos Sánchez Castaño, y se desfija el día 10 del mes de Marzo de 2017, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Silvia Zapata Valencia
Nombre funcionario responsable

Silvia Z.

firma

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	133-0087-2017
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	22/02/2017
Hora:	15:50:06.5...
Folios:	2

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que a través del Acta Única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No.0109615 con radicado Interno No.133.0721 del 15 de diciembre del 2016, recibió la Corporación 2 metros cúbicos de madera de la especie Pino Patula, incautados al señor Luis Carlos Sánchez Castaño identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.726.299, puesto que movilizaban una cantidad mayor a la autorizada a través de la guía de movilización expedida por el I.C.A. la cual no portaban al momento de la detención por un puesto de la Policía Nacional, del municipio de Abejorral.

Que por la imposibilidad de transportar el material al CAV de flora de la Regional Paramo, la misma se ha dejado en custodia de la Secretaría de Medio Ambiente, del municipio de Abejorral.

Que atención a lo anterior por medio del Auto No. 133-0517 del 28 de diciembre del año 2017, se dispuso legalizar la medida preventiva de decomiso, iniciar el respectivo procedimiento sancionatorio, formulando el siguiente pliego de cargos:

CARGO UNICO: El señor Luis Carlos Sánchez Castaño identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.726.299, estaban realizando la movilización de 2 metros cúbicos de madera de la especie pino Patula, desconociendo la cantidad de metros cúbicos autorizada por el I.C.A. la cual no portaba al momento de la detención por un puesto de la Policía Nacional, del municipio de Abejorral, en contravención a lo establecido en los artículos 2.2.1.1.13.1. y 2.2.1.1.13.7. Decreto 1076 de 2015, y el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

Ruta: www.cornare.gov.co/cgi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov16

F-GJ-162V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE

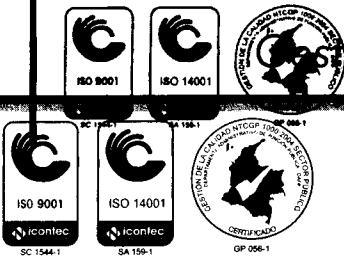
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 870985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29



FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto-Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Sobre la incorporación de pruebas.

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 27: "*Determinación de la responsabilidad y sanción. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar.*" (Negrilla y subraya fuera de texto)

Sobre la presentación de alegatos

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

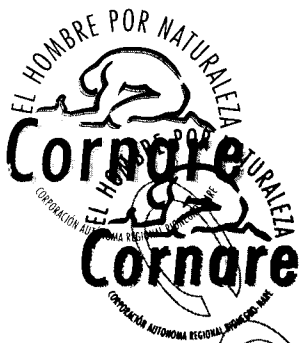
"Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que no se presentó escrito de descargos ni se solicitó la práctica de pruebas, dado que este Despacho considera que no es necesario decretar pruebas de oficio, se procederá a incorporar el material probatorio obrante dentro del expediente No. 05002-34-26415, ya que las pruebas recaudadas hasta el momento, sirven de soporte para proceder a analizar y resolver el procedimiento sancionatorio que nos ocupa.

En mérito de lo expuesto,



DISPONE

ARTICULO PRIMERO: INCORPORAR como prueba al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental que se adelanta en contra del señor **Luis Carlos Sánchez Castaño** identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.726.299, la siguiente:

1. Acta Única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No.0109615 con radicado Interno No.133.0721 del 15 de diciembre del 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al presunto infractor que con el presente acto administrativo, se entenderá agotada la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta en su contra.

ARTICULO TERCERO: CORRER traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente actuación administrativa para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor **Luis Carlos Sánchez Castaño** identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.726.299, En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR PROZBO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL PARAMO

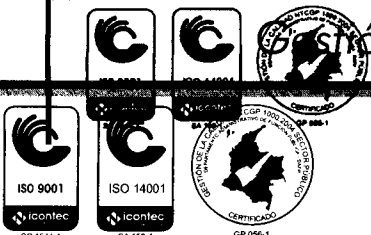
Expediente: 05002.34.26415
Proceso: decomiso
Asunto: Alegatos
Abogado: Jonathan E.
Fecha: 20-02-2017

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov16

F-GJ-162V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nari "CORNARE"
Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Carretera 59 N - 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Sumbido Antioquia. Tlf: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83, Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99, CITES/Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.